



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2022 00040 00  
DEMANDANTE : ANDREA CAROLINA QUEVEDO NARVAEZ  
DEMANDADO : JOSE CLIDELIO QUEVEDO DUARTE

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Que el día primero (01) de junio de los corrientes, por medio del correo electrónico de este Despacho, se recibió demanda para el proceso indicado en la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, veintitrés (23) de junio de 2022.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 155

Córdoba, Quindío, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, que allega a este Despacho la COOPERATIVA AVANZA, identificada con el NIT. 890.002.377-1, actuando por intermedio de su abogado, y en contra de los señores ANDREA CAROLINA QUEVEDO NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.962.052 y JOSE CLIDELIO QUEVEDO DUARTE igualmente identificado con cédula de ciudadanía No. 7.502.420, ambos mayores de edad y aptos para ejercer sus derechos y contraer obligaciones; observa el Despacho que la misma no se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y siguientes del Ordenamiento Procesal Civil, toda vez que se advierte que en el escrito de la demanda, se aporta como dirección de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

notificación de la señora demandada ANDREA CAROLINA QUEVEDO DUARTE, el Barrio la Despensa de Soacha, Cundinamarca, y en la solicitud de medidas previas manifiesta que la misma, labora al servicio de la Alcaldía de Córdoba, Quindío, razón por la cual se requiere al señor apoderado de la parte demandante, para que corrija o aclare el domicilio actual de la ya mencionada demandada, puesto que la situación antes descrita no permite establecer con precisión el domicilio de la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante, un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para hacer las correcciones del caso, so pena de rechazo de la demanda, si esta no se corrige dentro de tal término.

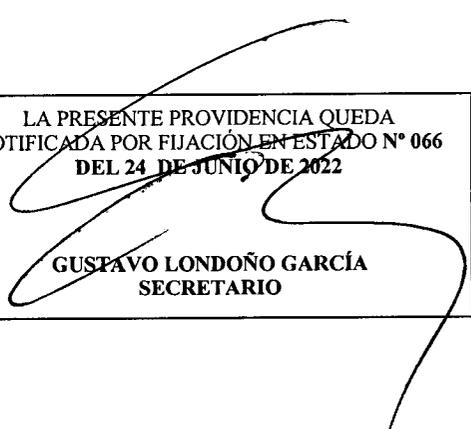
TERCERO: Se le reconoce personería amplia y suficiente en los términos del poder conferido por la parte demandante, al abogado ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.923.293 y portador de la Tarjeta Profesional No. 257.717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante el proceso de la referencia.

CUARTO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del C. G del P. y por cualquier medio electrónico

NOTIFIQUESE,

  
JAIR QUINTERO GARCIA  
Juez.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 066  
DEL 24 DE JUNIO DE 2022

  
GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
SECRETARIO